

Constando que la empresa “Riblocén, Sociedad Limitada”, se encuentra en ignorado paradero, emplácese a la misma por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Una vez que las partes interesadas en estas actuaciones hayan sido emplazadas, élévense los originales de las mismas a la Sala Cuarta precitada dentro de los cinco días siguientes.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta resolución pueden interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, ante esta misma Sala y por los trámites del recurso de reposición a que se refieren los artículos 451 a 454 de la Ley 1/2000, según disponen los artículos 181.1 y 186 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo mandaron los ilustrísimos señores magistrados referenciados, de lo que yo, el secretario judicial, doy fe.

Diligencia del secretario judicial.—En Madrid, a 23 de abril de 2009.

Seguidamente se cumple lo ordenado y se notifica lo anterior mediante correo certificado con acuse de recibo.—Doy fe.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que le sirva de notificación y emplazamiento en forma a “Riblocén, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 23 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/14.093/09)

## SALA DE LO SOCIAL

### EDICTO

En las actuaciones número 392 de 2009 seguidas ante la Sección 3<sup>a</sup> de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 436 de 2005 del Juzgado de lo social número 7 de Madrid, promovidos por don Ricardo Puertas Díaz, contra “Raíl Gourmet España, Sociedad Anónima”, “Guadalba, Sociedad Limitada”, “Mutual Midat Cyclops, Mutua de Accidentes de Trabajo número 1”, “SG Telecom 2005, Sociedad Limitada”, “Intecs Integración y Técnicas de Sistemas”, “Construcciones Metálicas Galán, Sociedad Limitada”, “Benito, Sociedad Anónima”, “Centros Comerciales Continente, Sociedad Anónima”, “Deroín, Sociedad Anónima”, “Fraternidad-Muprespa”, “Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Ibermutuamur”, Instituto Nacional de Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Asepoyeo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales número 151, y “Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 61”, en reclamación por incapacidad permanente, y, en consecuencia, reponemos las actuaciones al momento inmediatamente anterior al de dictarse para que se dicte una nueva sentencia subsanatoria de los indicados defectos de acuerdo a cuanto se dice en el fundamento de esta resolución. Sin hacer declaración de condena en costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de súplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley de 7 de abril de 1995.

Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social de Madrid al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta

corriente número 2828/0000/00/392/09 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Benito, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 17 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/14.039/09)

## SALA DE LO SOCIAL

### EDICTO

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria de la Sección Quinta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso de súplicación número 628 de 2009, dimanante de los autos número 1.121 de 2007 del Juzgado de lo social número 20 de Madrid, interpuesto por doña Sofía de Diago Rada, representada por la letrada doña Carmen Aparicio Medrano, contra “Matrical XXI, Sociedad Limitada”, en reclamación por resolución de contrato, habiendo sido dictada con fecha 31 de marzo de 2009 resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Estimamos el recurso de súplicación interpuesto por doña Sofía de Diago Rada, contra la sentencia del Juzgado de lo social número 20 de Madrid de fecha 11 de febrero de 2008, en materia de resolución de contrato, en autos número 1.121 de 2007, seguidos a instancias de la recurrente, contra la

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 7 de Madrid en sus autos número 436 de 2005, seguidos a instancias de don Ricardo Puertas Díaz, frente a “Raíl Gourmet España, Sociedad Anóni-

entidad “Matical XXI, Sociedad Limitada”, y, en consecuencia, revocamos la sentencia de instancia, declarando extinguido el contrato de la actora por su voluntad, y con estimación de la demanda condenamos a la empresa demandada al abono a la recurrente de la cantidad de 7.256,75 euros en concepto de indemnización. Sin expreso pronunciamiento en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410, “Banco Español de Crédito”, oficina 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 28760000006282009 que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Matical XXI, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo la presente en Madrid, a 21 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/13.654/09)

## SALA DE LO SOCIAL

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de suplicación número 761 de 2009-AG seguido ante esta Sala (Sección Quinta), dimanante de los autos número 431 de 2008 del Juzgado de lo social número 32 de Madrid, a instancias de doña Alicia Visedo del Castillo, con fecha 14 de abril de

2009 se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

### *Sentencia número 318*

En el recurso de suplicación número 761 de 2009, interpuesto por doña Alicia Visedo del Castillo, representada por el letrado don Rafael Navarrete Paniagua, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 32 de Madrid en autos número 431 de 2008, siendo recurrida “Grupo Ayllón Consumibles Informáticos, Sociedad Limitada”. Ha actuado como ponente el ilustrísimo señor don Juan José Navarro Fajardo.

### *Fallo*

Estimamos el recurso de suplicación interpuesto por el letrado don Rafael Navarrete Paniagua, en representación de doña Alicia Visedo del Castillo, contra la sentencia dictada el 24 de junio de 2008, por el Juzgado de lo social número 32 de Madrid, en el procedimiento de despido número 431 de 2008, seguido en virtud de demanda formulada por la recurrente, contra la empresa “Grupo Ayllón Consumibles Informáticos, Sociedad Limitada”, revocamos la sentencia de instancia, y con estimación de la demanda formulada, declaramos la improcedencia del despido de la actora y definitivamente extinguida la relación laboral, condenando a la parte demandada a que le abone una indemnización de 8.565,75 euros, más los salarios devengados desde el día siguiente al del despido hasta el día 28 de febrero de 2008 inclusive, sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410 del “Banco Español de Crédito”, oficina 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 28760000007612009 que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410, “Banco Español de

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Grupo Ayllón Consumibles Informáticos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento, a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente en Madrid, a 14 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/13.657/09)

## SALA DE LO SOCIAL

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de suplicación número 978 de 2009-AG seguido ante esta Sala (Sección Quinta), dimanante de los autos número 1.055 de 2007 del Juzgado de lo social número 19 de Madrid, a instancias de don Segundo Ángel Minchala Pérez, con fecha 14 de abril de 2009 se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

### *Sentencia número 325*

En el recurso de suplicación número 978 de 2009 interpuesto por don Segundo Ángel Minchala Pérez, representado por el letrado don Carlos de Juan Fernández, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 19 de Madrid en autos número 1.055 de 2007, siendo recurrido don José Ignacio Sanz y “Arquitectura Técnica y Construcción, Sociedad Limitada”. Ha actuado como ponente el ilustrísimo señor don José Ignacio de Oro-Pulido Sanz.

### *Fallo*

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto don Segundo Ángel Minchala Pérez, contra la sentencia dictada por el juzgado de lo social número 19 de Madrid de fecha 26 de marzo de 2008, en autos número 1.055 de 2007, seguidos a instancias del recurrente, contra don José Ignacio Sanz y “Arquitectura Técnica y Construcciones, Sociedad Limitada”, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410, “Banco Español de